

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Jueves 22 de Julio de 1999	No. 139
----------	-------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 250-99.....	3240
Acuerdo Presidencial No. 251-99.....	3240
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto «Fundación de Desarrollo Rural Integral de Carazo (FUNINCA)».....	3241
Estatuto « Asociación Misión Pentecostés Jehová Proveerá (MPJP) ».....	3245
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3248
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARENA)	
Resolución Ministerial No. 013-99.....	3255
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	3260
Títulos Supletorios.....	3260
Fe de Erratas.....	3263

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 250-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. I Cancelar el nombramiento del Ingeniero **DANIEL ARAUZ CASTILLO**, como Secretario General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 251-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero **EDGAR BOHORQUEZ OCAMPOS**, Secretario General del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO « FUNDACION DE DESARROLLO RURAL
INTEGRAL DE CARAZO (FUNINCA) »**

Reg. 2684 - M. 368188 - Valor CS 1,620.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1299).- De la página Un mil trescientos treinta y siete a la página Un mil ciento cuarenta y nueve del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

**«FUNDACION DE DESARROLLO RURAL
INTEGRAL DE CARAZO (FUNINCA)»**

Conforme autorización de Resolución del día Ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Once del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

DOCEAVA: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la Junta Directiva de la Fundación FUNINCA, la cual quedó conformada de la siguiente manera: 1- Presidente: Pedro Alejandro Matus González; 2. Vice Presidente: Miriam Odili Fonseca López; 3. Secretaria: Roberto José Atha Ramírez; 4. Tesorero; Manuel Espinoza Vargas; 5.- Fiscal: Roberto Ultaña Jiménez; 6. Primer Vocal: Abraham Narváez y 7. Segundo Vocal: Sebastián González Arteaga. Así mismo proceden a emitir y aprobar los Estatutos de la Fundación FUNINCA, el Presidente de la Junta Directiva señor Pedro Alejandro Matus González, Preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de los Asociados el Proyecto de Estatutos de la Fundación FUNINCA, los que una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma. ESTATUTOS DE LA FUNDA-

CION DENOMINADA «FUNDACION DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE CARAZO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTO. 1. La fundación denominada «FUNDACION DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE CARAZO», es una Organización de carácter Civil, privada no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería Jurídica propia. ARTO. 2. La Fundación se denominará «FUNDACION DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE CARAZO», la cual para identificarse con el público en general lo mismo para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas FUNINCA. ARTO. 3. La duración de la Fundación FUNINCA, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. ARTO. 4. El Domicilio o Sede Central de la Fundación será en la ciudad de Jinotepe Departamento de Carazo, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.** ARTO.5. La Fundación FUNINCA, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos lo siguientes: 1) Obtener recursos para la autoconstrucción de viviendas rurales; 2) instruir a la juventud, en programas de reforestación, protección de las especies en general, y al medio ambiente; 3) Apoyar a la comunidad en la proyectos de obras sociales, 4) Promover el desarrollo económico através de proyectos para ayudar al Departamento de Carazo para proporcionarle agua potable y energía eléctrica; 4) Ejecutar Actividades lícitas, necesarias para llenar sus objetivos, siendo las descritas enunciativas y no limitativas. ARTO. 6. La Fundación FUNINCA, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** ARTO. 7. La Fundación denominada FUNINCA, estará compuesta por el Conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. ARTO. 8. Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de la Constitución. de la Fundación FUNINCA, y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General o propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. ARTO 9. La Fundación FUNINCA, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo

podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o Extraordinaria. **ARTO 10.** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Fundación FUNINCA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos; 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación FUNINCA; 2) Aceptar y cumplir sus estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. **ARTO 11.** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación FUNINCA, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **ARTO 12.** Los Miembros de la Fundación FUNINCA, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación FUNINCA; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación FUNINCA, y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir Juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. **ARTO 13.** Los miembros de la fundación FUNINCA, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la fundación FUNINCA; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la fundación FUNINCA, y que están razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación FUNINCA; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. **ARTO 14.** La calidad de miembros de la Fundación FUNINCA, podrá extinguirse por las siguientes causas 1) Por muerte 2) Por expulsión motivado por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación FUNINCA, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación FUNINCA, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva. Según se reglamente. **ARTO. 15.** Los miembros que representen personas Jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTO. 16.** Los Organos de Dirección de la Fundación FUNINCA. Son: 1.- La Asamblea General de miembros y 2.- La Junta Directiva.- **ARTO.17.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación, y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, re-

glamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La Aceptación de nuevos Asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea **ARTO. 18.** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. **ARTO. 19.** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea **ARTO. 20.** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias unicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO. 21.** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación ni a través de apoderado. **ARTO. 22.** Son distribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3) Definir y aprobar las Lineas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación FUNINCA, 4) Pronunciar sobre las actividades de la Fundación FUNINCA, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación FUNINCA, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la fundación FUNINCA, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciadas de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva. 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación FUNINCA; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación FUNINCA; 17) Las demas que le otorguen la Escritura Constituti-

va y las inherentes a ella como máxima autoridad: **ARTO. 23.** La Junta Directiva es el Organo Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice Presidente, que sera el mismo de la Asamblea General, un Vice Presidente, un secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. **ARTO. 24.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTO. 25.** Son atribuciones de la Junta Directiva. 1) Respetar los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección Ejecutiva de la Fundación FUNINCA; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Fundación FUNINCA, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y Consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la fundación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de la Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de Organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación; 20) Todas aquellas atribuciones que confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligación o compromisos que impliquen disposición o ena-

jenación del patrimonio de la Fundación: **ARTO. 26.** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación con las Facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación FUNINCA, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el Personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar Proyectos; y 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la Fundación en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuestos de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTO.27. DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTO.28. DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y la Asamblea General; 5) Llevar control del Cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro de miembros de la Fundación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 29. EL TESORERO:** tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y Llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de

Proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter Financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva, o la Asamblea General.- **ARTO. 30. DEL FISCAL:** Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del Personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar el trabajo del Personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuotas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) las demás Funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTO. 31 DE LOS VOCALES:** Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. ARTO. 32.** El patrimonio de la Fundación FUNINCA: lo conforman: 1) El fondo inicial de la Fundación actualmente es de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) netos, El cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 5) El aporte de sus miembros y 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueran destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. **CAPITULO SEPTIMO. REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO. 33.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTO. 34. La duración de la Fundación FUNINCA, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periodo local. Debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **ARTO. 35.** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión **ARTO. 36.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes. 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un Balance General; 3) Los bienes activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO NOVENO. REGIMEN LEGAL. ARTO. 37.** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva. los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- **CAPITULO DECIMO. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. ARTO. 38.** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los fundación activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria. **ARTO. 39.** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros que de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. **ARTO. 40.** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTO. 41.** La fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. **ARTO. 42.** Las desavenencias y Controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que dieren, serán re-

sueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO 43.** Se reconoce como fecha de fundación de la Fundación denominada «FUNDACION DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE CARAZO», la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **ARTO. 44.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor Pedro Alejandro Mátus González, Presidente de la Fundación, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente a la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Fundación denominada «FUNDACION DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE CARAZO» y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se ha hecho. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario- Doy fe de todo lo relacionado (f) Ilegible, (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) P.R.M. Ilegible. Abogado y Notario. **PASO ANTE MI:** Del frente del Folio Número sesenta y cuatro al frente del Folio Número setenta y tres de mi protocolo número seis que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Pedro Alejandro Mátus González, extendiendo este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez y veinte minutos de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Patricia Rivas Mátus, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1299), de la página Un mil trescientos treinta y siete a la página Un mil trescientos cuarenta y nueve, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO « ASOCIACION MISION
PENTECOSTES JEHOVA PROVEERA (MPJP)»**

Reg. No. 3190 - M. 368556 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (1331).- De la página Cuatrocientos quince a la página Cuatrocientos veintidós, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

**«ASOCIACION MISION PENTECOSTES JEHOVA
PROVEERA (MPJP)»**

Conforme autorización de Resolución del día siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Quince del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTISIETE (157). CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES RELIGIOSA.- En la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la noche del día dos de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- ante mí: JOSÉ NORORI HOOKER, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el cinco de Noviembre del dos mil uno.- Comparecen los señores: BETTY ELIZABETH MOLINA CENTENO, Pastor Evangélico, casada; PABLO MÉNDEZ, Ingeniero Civil, Casado. ANGELA SOLORIZANO, Secretaria Comercial, casada; MARVIN GARCIA, Evangelista, casado; CARLOS TORREZ REYES, Periodista, casado; ANA MARÍA ALEMÁN; Evangelista, casada, todos mayores de edad y de este domicilio.- Quienes manifiestan conocerse entre sí.- A quienes doy fe conocer personalmente de que tienen a mi juicio la plena y perfecta capacidad legal, necesaria para obligarse y de que procediendo cada uno en su propio nombre y representación conjuntamente y de común acuerdo dicen por su parte: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA).** Que han convenido en construir, como en efecto constituyen la ASOCIACIÓN Religiosa de carácter, no Gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará «MISIÓN PENTECOSTÉS JEHOVÁ PROVEERÁ». Cuyo nombre podrá abreviarse: «MPJP», la que se integra por ciudadanos Nicaragüenses en pleno ejercicio de sus derechos civiles.- **SEGUNDA: (DOMICILIO).**- El domicilio de la Asociación «MPJP», será la ciudad de Managua, cuyas actividades se podrán realizar en todo el territorio nacional e internacional .-

TERCERA: (DURACIÓN).- La Asociación «MPJP», es de interés religiosa, moral, cultural y de beneficio social a la luz de Cristo y de solidaridad social encaminada en el desarrollo, de la persona humana a la luz de la fe Cristiana y que regirá por todas estas cláusulas, no discriminando a nadie, por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política a Nicaragüenses y extranjeros que vivan en Nicaragua.- **QUINTA: (OBJETIVOS).**- La Asociación «MPJP», tiene los siguientes objetivos: a) Diseminar y proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todo el territorio nacional, sustentándose en la Santa Biblia, como la palabra escrita de Dios mismo para el plan de salvación de la humanidad; b) Dar a conocer y poner en práctica la doctrina de fe y social de la MISIÓN PENTECOSTÉS «JEHOVÁ PROVEERÁ» para que se plasme en la realidad el Ministerio de Cristo tomando en cuenta a los humildes y a los más necesitados desarrollando programas y proyectos de interés social que dignifique al individuo y a la familia; c) Llevar en el mensaje cristiano la ayuda espiritual y moral, al igual que material a la cárceles, orfanatorios, centros de rehabilitación y corrección, hospitales, hogares de ancianos, niños en situación de riesgo, y demás centros asistenciales donde requieran de la presencia de la palabra milagrosa de nuestro señor Jesucristo; d) Fundar, construir y crear seminarios, centros de Estudios Teólogos, preparar teológicamente y espiritualmente a Ministros, pastores, Misioneros y otras personas dedicadas a las obras cristianas; e) Edificar y construir Templos, Centros Escolares e Instituciones de Estudios básicos, superior, clínicas médicas, comedores Infantiles, centros recreativos para la Juventud y la niñez con sana orientación Cristiana; f) Promover Enseñanzas de preparación técnica en todas las áreas disponibles, que contribuyan en la formación técnico profesional del individuo; g) Contribuir al desarrollo de una cultura social crítica que sirva de fundamento para la creación de una nueva sociedad Cristiana; h) Promover e impulsar la gestión y ejecución de proyectos económicos y culturales con asistencia de organismos nacionales e internacionales.- **SEXTA: (AUTORIDAD).**- La máxima autoridad de la Asociación «AMPJP», será a la Asamblea General, la que se integrará por los Miembros FUNDADORES y miembros activos admitidos por la Junta directiva.- **SÉPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA)**.- La Junta Directiva será la que ejerce la autoridad en receso de la Asamblea General, y estará integrada por seis miembros (06) que corresponden al siguiente orden: Un presidente, Un Vice-presidente, Un secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, Un primer vocal y Un Segundo Vocal.- Esta Junta Directiva será electa por un período de cuatro años, reelegibles en diferentes cargos no pudiendo hacerlos en el mismo cargo por más de dos períodos.- **OCTAVA: (REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La representación legal la tendrá el Presidente.- **NOVENA (EL PATRIMONIO).**- El patrimonio de la Asociación es la suma de CIENTO MIL CÓRDOBAS, que los otorgantes como asociados, donan para su creación por partes iguales, y también mediante los donativos, aportes voluntarios, herencias, usufructos y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismos no Gubernamentales o Extranjeros, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación.- **DÉCIMA:** En este acto los comparecientes nombran entre su seno a las siguientes personas como la primer Junta Directiva que deberá empezar a regirse en su primer periodo a partir de la obtención de la personalidad jurídica y con-

cluirá su periodo de cuatro años conforme lo determinen los Estatutos, lo mismo que solicitar a través de su presidente la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional, la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente : BETTY MOLINA CENTENO Vice-presidente: PABLO MÉNDEZ Secretario de Actas: ANGELA SOLORZANO.- Tesorero MÁRVIN GARCIA: primer Vocal: CARLOS TORREZ REYES, segundo vocal: ANA MARIA ALEMÁN.- **DÉCIMA PRIMERA: (ESTATUTOS).**- El presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Asociación «MPJP», los siguientes: **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS**.- **Arto.1 (DENOMINACIÓN)**.- La Asociación «MPJP», es un Organismo no Gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará ASOCIACIÓN, cuya abreviación será «MPJP», **Arto.2 (DOMICILIO).**- El domicilio legal de «MPJP», será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- **Arto.3 (DURACIÓN).**- El plazo de duración de la Asociación será por tiempo indefinido a partir de esta fecha.- **Arto. 4 (NATURALEZA).**- La Asociación tiene como naturaleza servir en el desarrollo espiritual, social, integral a la luz de Cristo, y de solidaridad social encaminada en el desarrollo, de la persona humana a la luz de la fe Cristiana y que regirá por todas esta cláusulas, no discriminando a nadie por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política a nicaragüenses y extranjeros que vivan en Nicaragua.- **Arto. 5 (OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Diseminar y proclamar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo por todo el territorio nacional, sustentándose en la Santa Biblia, como la palabra escrita de Dios mismo para el plan de salvación de la humanidad; b) Dar a conocer y poner en práctica la doctrina de fe y social de la MISIÓN PENTECOSTES «JEHOVÁ PROVEERÁ» para que se plasme en la realidad el Ministerio de Cristo tomando en cuenta a los humildes y a los más necesitados desarrollando programas y proyectos de interés social que dignifique al individuo y a la familia; c) Llevar el mensaje cristiano la ayuda espiritual y moral, al igual que material a las cárceles, orfanatorios, centros de rehabilitación y corrección, hospitales, hogares de ancianos, niños en situación de riesgo, y demás centros asistenciales donde requieran de la presencia de la palabra milagrosa de nuestro señor Jesucristo, d) Fundar, construir y crear seminarios, centros de estudios teológicos, preparar teológicamente y espiritualmente a ministros, pastores, misioneros, y otras personas dedicadas a las obras cristianas; e) Edificar y construir templos, centros escolares e instituto de estudio básicos, superior, clínicas medicas, comedores Infantiles, centros recreativos para la juventud y la niñez con sana orientación cristiana; f) Promover enseñanza de preparación técnica en todas las áreas disponibles, que contribuya en la formación técnico profesional del individuo; g) Contribuir al desarrollo de una cultura social crítica que sirva de fundamento para la creación de una nueva Sociedad Cristiana; h) Promover e impulsar la gestión y ejecución de proyectos económicos y culturales con asistencia de organismo nacionales e internacionales.- **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.**- **Arto. 6** La ASOCIACIÓN «MPJP», estará integrada por Miembros fundadores y los miembros activos, sean naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros admitidos por la Junta Directiva, de acuer-

do a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General. - **Arto. 7** Son DERECHOS de los miembros: a) Tener plena participación en todas las reuniones teniendo voz y voto; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la junta directiva y demás cargos; c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a «MPJP», dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Disolver la Asociación; g) Reformar carácter de apoderado generalísimo para asuntos judiciales y extrajudiciales a la Asociación ante personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, judiciales y de representación siempre y cuando sean utilizados para ayudar a los fines objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La escritura social y las leyes le confieren. **Arto. 8** Son deberes de los miembros : a) Sujetar a los estatutos y reglamentos internos, b) Tener plena participación en todas las actividades de la asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el reglamento interno, c) Asistir a las reuniones de Asamblea General ; d) Guardar los principios de la asociación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; **Arto. 9. LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia; b) Por expulsión, de parte de los organismos de dirección, al violar los estatutos o reglamentos, o por faltas morales, debidamente comprobadas que comprometan el prestigio de «MPJP» , c) Por fallecimiento o incapacidad total o permanente; d) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes, su tramitación, procedimiento, y resolución serán regulados por los reglamentos que elabore, presente y aprueben la Asamblea General. - **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.** - **Arto. 10** Son organismo de la asociación: «MPJP», a) LA ASAMBLEA GENERAL - . b) LA JUNTA DIRECTIVA. - **Arto. 11** de la Asamblea General - La Asamblea General es la máxima autoridad de «MPJP» y esta formado por a) Los miembros asociados de «MPJP» b) Los miembros activos, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en estos estatutos y el reglamento; **Arto. 12** La asamblea se reunirá: a) ORDINARIAMENTE, una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la junta directiva lo convoque; c) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria y al extraordinaria con ocho días de anticipación señalando AGENDA de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea - **Arto. 13 QUÓRUM. EL QUÓRUM** de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el QUÓRUM reglamentario se hará una SEGUNDA CONVOCATORIA una hora después de la primera, siendo el QUÓRUM la mitad más uno de sus miembros presentes - **Arto. 14 ATRIBUCIONES** de la asamblea General, a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones plenarios; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de cuatro años; d) Aprobar o improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y

la junta de directores: e) Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta de directores y expulsar miembros, por violación a los estatutos y reglamentos o cualquier razón justificada, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la asamblea general; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los estatutos y reglamentos de la asociación «MPJP». - **Arto. 15** de la Junta Directiva - . Es el órgano de «MPJP» que ejerce autoridad y dirección de la asociación. Estará integrada por seis (06) miembros que corresponden al siguiente orden: Un presidente, un Vice presidente, un secretario de actas, un secretario de finanzas, un primer vocal y un segundo vocal. Esta junta directiva se elegirá por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos en diferentes cargos, no pudiendo hacerlo en el mismo cargo por más de dos periodos. - **Arto. 16:** La junta directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de su miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. - **Arto. 17:** son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la ley b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el presidente o por la mitad más uno de sus miembros - . c) Elaborar el reglamento interno. d) Nombrar al director ejecutivo de la asociación. - e) Convocar a la asamblea de miembros - . f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la asociación. - g) Representar legalmente por medio de su presidente en todos los asuntos concernientes a esta - . h) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario - . i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto general de ingresos y egresos que la administración elaborará en el debido momento - **Arto. 18:** Corresponde al presidente de la asociación: a) Representar a la Asociación, con pentecostés JEHOVÁ PROVEERÁ, libro este primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las once de la noche del día doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - **Arto. 19** correspondiente al Vice-presidente; a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este - **Arto. 20;** corresponde al secretario de actas; a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación entre sus diversos organismos y terceros - . b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes - . c) Levantar las actas, los acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva en los respectivos libros, . d) Mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaren - . e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el presidente de la asociación; **Arto. 21.** Correspondiente al Secretario de Finanzas: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros; filántropos, organismos no gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando valores y cartera de la Asociación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente

y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. - **Arto. 22.** Corresponde a los vocales: sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen: en ausencia del presidente lo sustituye el Vice-presidente, en ausencia de este lo sustituye el secretario de actas, en ausencia de este, lo sustituye el primer vocal y así sucesivamente. - **Arto. 23.** El patrimonio de la Asociación es la suma de CIEN MIL CÓRDOBAS, que los otorgantes, como Asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, aportes voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiere de Instituciones Estatales y organismo no gubernamentales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación. - **Arto. 24:** La Asociación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, publicada en la gaceta «DIARIO OFICIAL», el viernes veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos DE LA DISOLUCIÓN.- **Arto.25:** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la ley para la concesión de la personalidad jurídica. - b) Cuando sea acordado por sus miembros. - **Arto. 26:** Para que la Asamblea resuelva sobre la disolución de la Asociación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva. - **DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 27:** Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea de la Asociación, siempre y cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros-. Las disposiciones no establecidas en los estatutos se establecerán en el reglamento interno-. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen. - Leída que fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican haciéndole modificaciones y firman junto conmigo. Yo, el Notario doy fe de todo cuando he relacionado-. (f) B.E. MOLINA C. - (F) P. MÉNDEZ. - (F) A. SOLORZANO-. (F) M. GARCIA. - (F) C. T. REYES.- (F) A. M. ALEMÁN.- (F) JOSÉ LUIS NORORI HOOKER (NOTARIO). PASO ANTE MI: Del frente del Folio Número ciento seis (106 al frente del Folio Número ciento diez (110) de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora BETTY ELIZABETH MOLINA CENTENO, en carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA MISIÓN. Enmendado: Asociación. -Vale. Yo, José Luis Norori Holeu, Abogado y Notario Público, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el cinco de Noviembre del año dos mil uno, que conforme a su original Managua, diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331), de la página Cuatro-

cientos quince a la página cuatrocientos veintidós. Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, Quince de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4739 - M. 140958 - Valor C\$ 180.00

Ingeniero Carlos Rivera Alvarez, Apoderado de Insumos y Suministros Gráficos Sociedad Anónima conocida como INSUGRAPHIX, de Nacionalidad Nicaragüense, solicita registro del Nombre Comercial INSUGRAPHIX que protege un establecimiento comercial dedicado a las siguientes actividades: A la comercialización de películas para cámara de cuarto oscuro, películas para impresión láser, Contacto y Duplicación, reveladores y fijadores de películas y planchas, densitómetros, cuenta hilos, pantallas de contacto, pinceles, cuchillas para montaje, papel mascarrilla, película roja desplegable, acetato, mantillas litográficas, planchas litográficas presensibilizadas, master electrostático de cartón, lámparas para cámaras fotomecánicas para quemadoras de planchas, guillotinas y cuarto oscuro, troqueles, tintas offset, flexográficas, magnéticas, tipográficas, para rotativas, barnices y aditivos para tintas, rodillos para toda clase de impresión, moletones, pegamentos, material para estampados y toda clase de insumos gráficos, equipos y maquinarias para artes gráficas y repuestos para impresoras offset, guillotinas, dobladoras máquinas tipográficas e insumos y equipos para pre-prensa y acabado, cuadernos universitarios y escolar, libretas, papeles y cartones en diferentes presentaciones en resmas y bobinas; diversos gramajes y colores; incluye papel bond, offset, manifold, couché, solid bleach, news back, cromacote, folcote, bristol o index, manila, lino, cartones gofrados, cartulinas de lujo, papel ledger, formas continuas, papel etiqueta, papel Kraft, papel de seguridad, papel glasine, papel y cartón encerado, cartón encerado, cartón dúplex, papel periódico y todo tipo de papel utilizado en la industria gráfica y en oficinas.

«INSUGRAPHIX»

Presentada: 10 de Marzo de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad

Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4741 - M. 37902 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. de El Salvador, solicita el Registro del Nombre Comercial:

«EL GRANJERO»

Protege: Un establecimiento, comercial dedicado a la venta y producción de Huevos y otros productos avícolas.

Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4742 - M. 37909 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad KWANG YANG MOTOR CO., LTD, de la República de China, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«KYMCO»

Clase: (12)Int.
Presentada: 18 de Junio de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4743 - M. 37908 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad KWANG YANG MOTOR CO., LTD, de la República de China, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«KYMCO»

Clase: (4)Int.
Presentada: 18 de Junio de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4745 - M. 37906 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SOREMARTEC, S.A., de Bélgica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«MANDERLY»

Clase: (30)Int.
Presentada: 15 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 7 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4746 - M. 37903 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad STIEFEL LABORATORIES, INC, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«SEPTOSAN»

Clase: (3)Int.
Presentada: 21 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4747 - M. 37904 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS IDEAL, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PACHIPS»

Clase: (30)Int.
Presentada: 9 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4748 - M. 37901 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A., de El Salvador, solicita el Registro de Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y pro-

ducción de Huevos y otros productos avícolas.

Presentada: 14 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4750 - M. 0150956 - Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase : (31)

Presentada: 4 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, Doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 4751 - M. 0150961 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de Señal de Propaganda.;

S/P

LA COSA BUENA QUE TODOS BUSCAN

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA NATURA'S CLASE (30) INTERNACIONAL, No. REGISTRO 24,768.

Presentada: 29 de Enero 1997.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Octubre de 1998. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4528 - M. 169572 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: ALCON PHARMACEUTICALS, LTD.; Sueca. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ICAPS»

Clase: (05)

Presentada: 07 de Abril 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4529 - M. 169575 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: COMERCIALIZADORA LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CEMAR

Clase: (19)

Presentada: 25 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4530 - M. 169574 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON.; Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REMINYL»

Clase: (05)

Presentada: 20 de Abril 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4531 - M. 169573 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca,

Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FUN-C

Clase: (32)

Presentada: 27 de Mayo de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4532 - M. 169577 - Valor CS 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter del Sr. NICOLAS BROWN, conocido como TOBY BROWN., Costarricense, Solicita Registro Marca de Servicio:

TOBY BROWN

Clase: (42)

Presentada: 19 de Enero de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4533 - M. 137625 - Valor CS 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIO BAGO, S.A.), Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ERITROGEN

Clase: (05)Int.

Presentada: 05 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4534 - M. 137623 - Valor CS 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIO BAGO, S.A.), Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ERITROX

Clase: (05)Int.

Presentada: 05 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4542 - M. 33007- Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 19 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00830

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4546 - M. 137361 - Valor CS 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PLOTTER

Clase: (1)

Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00709

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4494 - M. 169487 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OROCHOL BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

3251

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 4547 - M. 137366 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COLECT

Clase: (1)

Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00713

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4549 - M. 137360 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ECTOPET

Clase: (5)

Presentada: 18 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00805

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4548 - M. 137358 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ABEJA

Clase: (32)

Presentada: 6 de Abril de 1999.- Expediente 99-00953

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4550 - M. 137078 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de ATHLETE'S FOOT MARKETING ASSOCIATES, INC. (AFMAI), de los Estados Unidos de América, solicita, Registro Nombre Comercial:

The Athlete's Foot

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA COMERCIALIZACION Y REPARACION DE UNA DIVERSIDAD DE PRODUCTOS, ENTRE ELLOS: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Presentada: 22 de Febrero de 1999.- Expediente 99-00552

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4551 - M. 137077 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de la República de Guatemala, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAPICLOR

Clase: (3)

Presentada: 7 de Abril de 1999.- Expediente 99-00963

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4552 - M. 137359 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A., de Nicaragua, solicita. Registro Nombre Comercial:

«MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A.
(Nombre Comercial)

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE MATERIAS DE ALUMBRADO, CANDELAS Y VELADORAS

Presentada: 6 de Abril de 1999.- Expediente 99-00956

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4553 - M. 33005 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REDIGO

Clase: (5)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00712
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4554 - M. 33004 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REDIGO

Clase: (1)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00711
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4555 - M. 33003 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de EL GALLITO INDUSTRIAS S.A., de Costa Rica, solicita, Registro de la Señal de propaganda:

**«GALLITO... EL CHOCOLATE DEL NUEVO MILENIO»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)**

Servirá: PARA PROMOCIONAR TODO TIPO DE CACAO EN POLVO, CONFITES CHOCOLATES, BOMBONES, GALLETAS, SORBETOS, CARAMELOS, CHICLES Y GOLOSINAS DULCES EN GENERAL, RELACIONADOS CON LA MARCA GALLITO NO. 18070, CL.30.

Presentada: 15 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00750
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4556 - M. 33002 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AGC, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BUBBLEGUM

Clase: (16)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00708
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4557 - M. 30850 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«TALK PLANET»

Clase: (38)Int.
Presentada: 10 de Febrero de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4558 - M. 31000 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«STARMEDIA»

Clase: (38)Int.
Presentada: 10 de Febrero de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 4559 - M. 140457 - Valor C\$ 90.00

Ing. Luis Marvin Ramos Arguello, Presidente, Radio FM Tropical, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO TROPICALIDA»

Se reivindica en su conjunto

Clase: (35)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01061

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-1

Reg. No. 4560 - M. 140460 - Valor C\$ 90.00

Sra. Esperanza Jarquín Rojas, Presidente, Radio FM Galaxia, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO GALAXIA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (35)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01058
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-1

Reg. No. 4561 - M. 140458 - Valor C\$ 90.00

Ing. Luis Marvin Ramos Arguello, Presidente, Radio FM Tropical, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO TROPICALIDA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01062
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-1

Reg. No. 4562 - M. 140459 - Valor C\$ 90.00

Sra. Esperanza Jarquín Rojas, Presidente, Radio FM Galaxia, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO GALAXIA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01063
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-1

Reg. No. 4563 - M. 140461 - Valor C\$ 90.00

Sr. Paul Stanley Atha Salinas, Presidente, Radio FM Alfa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO ALFA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01059
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-1

Reg. No. 4564 - M. 140456 - Valor C\$ 90.00

Sr. Paul Stanley Atha Salinas, Presidente, Radio FM Alfa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO ALFA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (35)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01060
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-1

Reg. No. 4565 - M. 364828 - Valor C\$ 720.00

Sr. René Lacayo Debayle, Representante Legal y Presidente de: AISA COMERCIAL., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

AISA
COMERCIAL

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la Comercialización Distribución, Importación, y Exportación de materiales de Construcción.

Presentada: 04 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Junio - 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-1

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**

Reg. No. 4687 - M. 030485 - Valor C\$ 960.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
(MARENA)**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 013.99

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo número 54 de la Ley 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales, establece que el Estado podrá otorgar derecho a aprovechar los Recursos Naturales por Concesión, permisos, licencias y cuotas.

II

Que la misma Ley 217, en su Artículo 71, manda a MARENA a fijar cuotas de exportación, caza y captura de especies silvestres a fin de resguardar la diversidad biológica.

III

Que los Recursos de la Biodiversidad demandan una especial atención en cuanto a las condiciones y la cantidad limite de extracción para asegurar su sostenibilidad.

IV

Que cada una de las especies de la flora y la fauna silvestre, por sus características particulares requiere de un tratamiento diferenciado en cuanto a su extracción del medio natural.

V

Que el conocimiento de cada una de las poblaciones de especies, así como el monitoreo de la situación proporcionan elementos determinantes para la autorización de la extracción y manejo de cada espécimen.

Por tanto en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

Establecer el SISTEMA DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ACCESO, COMERCIALIZACION LOCAL, EXPORTACION Y REPRODUCCION DE LOS RECURSOS DE BIODIVERSIDAD, como Instrumento para asegurar su aprovechamiento dentro de los limites necesarios, que garanticen la sostenibilidad de cada una de las especies conforme a su situación de vulnerabilidad específica.

**CAPITULO I
DE LOS TIPOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

Art. 1. El Sistema de Licencias y Permisos distingue la siguiente clasificación:

- 1) LICENCIA DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE
CATEGORIA A) CRIANZA EN CAUTIVERIO
CATEGORIA B) MANEJO EXTENSIVO
CATEGORIA C) COTO DE CAZA
- 2) LICENCIA DE COMERCIO INTERNO
CATEGORIA A) ACOPIO COMERCIAL DE FAUNA SILVESTRE
CATEGORIA B) EXPENDIO DE ALIMENTOS PROVENIENTES DE LA FAUNA SILVESTRE
CATEGORIA C) EXPENDIO DE FAUNA SILVESTRE VIVA
CATEGORIA D) PROCESAMIENTO DE PIELS Y ELABORACION DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE
CATEGORIA E) EXPENDIOS DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE
- 3) LICENCIA A CENTROS DE ACOPIO DE FAUNA SILVESTRE PARA EXPORTACION
- 4) LICENCIA PARA EXHIBICIONES DE FAUNA SILVESTRE
CATEGORIA A) ZOOLOGICOS
CATEGORIA B) EXHIBICIONES FIJAS
CATEGORIA B) EXHIBICIONES ITINERANTES
- 5) LICENCIA DE CAZA Y PESCA DEPORTIVA DE FAUNA SILVESTRE
- 6) PERMISO PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS CON REQUERIMIENTO DE COLECTA DE MUESTRAS DE VIDA SILVESTRE.

Arto. 2 Cada una de las Licencias y Permiso indicados en el articulo anterior se emitirá en Formato Oficial, debidamente numerado y firmado por el Titular de la Dirección de Biodiversidad o por quien este delegue para tal fin.

Arto. 3. Las Licencias y Permisos anteriores serán debidamente registradas en la Dirección de Biodiversidad, consignándose los siguientes datos: Numero y Tipo de Licencia o Permiso, Nombre del Titular, Especies y numero de especimenes que ampara, Vigencia.

Arto. 4. La vigencia de cada licencia o permiso se especificará en el texto de la misma.

CAPITULO II

**REQUISITOS COMUNES PARA LA SOLICITUD
DE LICENCIA O PERMISO**

Art. 5. El interesado deberá solicitar la Licencia o Permiso correspondiente atendiendo los siguientes requisitos:

- 1) Obtener y presentar debidamente el Formato de Solicitud de Licencia o Permiso acompañado de los Anexos que por cada uno se exija.

2. Enterar el pago del valor establecido.

Arto. 6. Toda Licencia o Permiso, deberá ser tramitada de manera personal por el interesado debidamente identificado o por apoderado especial. En el caso de las personas jurídicas se deberá presentar la Escritura Constitutiva correspondiente y el Poder Especial que autorice para ese acto.

Arto.7 Los requisitos específicos para la solicitud de cada una de las Licencias y Permisos, aquí establecidos se incorporan como Anexos a la presente Resolución. Los requisitos de las licencias y permisos aquí no contemplados, se incorporarán como anexos a esta Resolución mediante Acuerdo Ministerial.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS

Arto.8 La Licencia y el Permiso, otorga a su Titular el derecho de acceso, uso o aprovechamiento de las especies en ella consignadas y le obliga a la observancia de las normas y disposiciones generales y particulares de manejo y protección de las mismas.

Arto. 9 Sin perjuicio de los derechos y obligaciones particulares establecidos en cada tipo de Licencia y Permiso, sus titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Obtener la renovación, en su caso, por igual periodo, previa comprobación del cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) Obtener información técnica expedita sobre el objeto de su Licencia y/o Permiso.
- 3) Cumplir en tiempo con los informes generales y/o información específica solicitada por la Dirección de Biodiversidad.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Arto. 10. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con las disposiciones consignadas en la Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento y las Leyes y Reglamentos especiales aplicables.

Arto. 11. El valor a pagar por el aprovechamiento, uso y acceso a especímenes se determinará anualmente, según tipo y cantidad, por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y se oficializará mediante publicación por cualquier medio de comunicación de circulación nacional.

Arto.12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación de circulación nacional escrito.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. Roberto Stadthagen Vogl, Ministro.

ANEXO I LICENCIA DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE 1.1 CATEGORIA A) CRIANZA EN CAUTIVERIO

REQUISITOS PARA LA TRAMITACION

1. Llenar Formato de Solicitud y adjuntar los siguientes documentos:

- Proyecto Técnico de Zoocrianza
- Acta de Constitución y Poder de Representación
- Certificación del Registro Mercantil o Registro de Cooperativas
- Copia de Licencia extendida por Autoridad competente
- Copia de Testimonio de Escritura de Propiedad del Lugar donde se instalara el Plantel de cría en cautiverio o Zoocrianza.

2. Verificar que las instalaciones son conformes a la Normativa de Instalación de Zoocriaderos.

3. Aprobación de la Dirección de Biodiversidad previa verificación del Centro de Zoocrianza.

4. Efectuar el pago de la licencia, que asciende al equivalente en córdobas de quinientos dólares americanos (US\$500).

5. La vigencia de la Licencia de Crianza en Cautiverio se ajustará al cumplimiento de las normas, procedimientos y/o resoluciones afines a la actividad y a las que se deriven de la Ley General del Medio Ambiente en materia de Biodiversidad y Leyes Específicas de la materia.

6. Los Centros de Zoocrianza que se encuentren inscritos ante MARENA, al publicarse la presente Resolución, tendrán un plazo de seis meses para ajustarse al cumplimiento de la Normativa de Instalación de Zoocriaderos

PROCEDIMIENTO

1. El solicitante presentará ante la Oficina de Atención al Público de la Dirección de Biodiversidad, el formato de solicitud de Licencia debidamente llenado y firmado adjuntando:

- Proyecto Técnico de Zoocrianza
- Acta de Constitución y Poder de Representación
- Certificación del Registro Mercantil o Registro de Cooperativas
- Copia de Licencia extendida por Autoridad competente
- Copia de Testimonio de Escritura de Propiedad del Lugar donde se instalará el Zoocriadero.

2. Una vez recepcionada la solicitud, la Dirección de Biodiversidad realizará las inspecciones pertinentes y en un plazo máximo de 30 días decidirá lo que corresponda, entregando al solicitante formato para efectuar el pago de la Licencia con valor en Córdobas de US\$ 500.00 (Quinientos Dólares Americanos).

3. A partir de esa fecha, el solicitante hará efectivo el pago en la cuenta establecida para tal fin por la Tesorería General de la República y presentara a la Dirección de Biodiversidad el comprobante de pago en original y copia.

4. Recibida la copia, la Dirección de Biodiversidad la incorporara al expediente de la solicitud y entregará la Licencia correspondiente con los documentos siguientes:

- a) Resolución del Sistema de Vedas
- b) Normativa para la Instalación de Zoocriaderos
- c) Reglamento de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)
- d) Listado de Especies que ampara su Licencia
- e) Listado de Valores de Especies (referencia Acopio de Padrotes, caso de Zoocrianza)

Las disposiciones contenidas en estos documentos, por representar

normativas y/o restricciones relativas a su actividad, son de obligatorio cumplimiento.

OPERACIÓN DE LA LICENCIA ACOPIO DE PADROTES:

1. Las Empresas con Licencia de Zootecnia deberán solicitar el Acopio de especímenes, en dependencia a lo autorizado en su Documento de Proyecto Técnico.
2. Por cada requerimiento de especímenes del medio natural deberá solicitar por escrito a la Dirección de Biodiversidad el Permiso de Acopio con el Acopiador autorizado por la Empresa, incluyendo el número de Licencia del mismo.
3. El ingreso de los padrotes deberá ser registrado por el Zootecniador, el que conservará los Permisos de Acopio como prueba de la adquisición legal de los mismos.

ANEXO 2 LICENCIA PARA COMERCIO INTERNO DE VIDA SILVESTRE CATEGORIA "A" 2.1 ACOPIO COMERCIAL DE VIDA SILVESTRE. REQUISITOS PARA LA TRAMITACION

1. Llenar el Formato de Solicitud y adjuntar los siguientes documentos:
 - Dos Fotos tamaño Carnet
 - Rcord de Policía vigente del lugar de su domicilio o residencia.
 - Fotocopia de Cédula de Identidad, Licencia de Conducir, Carnet del Seguro Social o Pasaporte vigente.
2. Cancelar el valor de la Licencia que asciende al equivalente en córdobas de cincuenta dólares americanos(US\$ 50.00).

PROCEDIMIENTO

1. El solicitante llenará y presentará ante la Oficina de MARENA, el formato de solicitud de Licencia debidamente firmado y adjuntando los Requisitos solicitados.
2. Recibida la solicitud, MARENA emitirá resolución en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
3. El solicitante, en los tres días subsiguientes, hará efectivo el pago del valor de la Licencia en la cuenta establecida para tal fin por la Tesorería General de la República; y presentará a la Oficina el comprobante de pago en original y copia.
4. Recibido el Comprobante de Pago se entregará la Licencia correspondiente y los documentos siguientes:
 - a. Resolución del Sistema de Vedas.
 - b. Normativa para el Transporte de Animales.
 - c. Listado de Areas Protegidas (excluidas para el acopio).
 - d. Listado de Delegaciones Territoriales del MARENA en donde se deberá remisionar el Respectivo Permiso de Acopio.

Las disposiciones contenidas en estos documentos, por representar normativas y/o restricciones relativas a su actividad, son de obligatorio cumplimiento.

OPERACION DE LA LICENCIA:

Para el ejercicio del derecho que la licencia otorga, el titular deberá:

1. Obtener Permiso de Acopio por una cantidad determinada de especímenes, partes o productos (ver anexo: Copia de un Permiso de Acopio).
2. Presentarse a la Delegación Territorial de MARENA correspondiente según el territorio en que realizará el acopio, para mostrar su Permiso y notificar el lugar específico del acopio.
3. Presentarse a la Delegación Territorial de MARENA, una vez realizado el acopio, con el Permiso y los especímenes acopiados para el trámite de verificación de las cantidades especificadas en el Permiso de Acopio.
4. Realizar el traslado de los especímenes, partes o productos portando su Permiso de Acopio debidamente Verificado (firmado y sellado en las casillas correspondientes) atendiendo a la Normativa de Transporte de Animales Vivos, si fueren especímenes vivos.

Entregar el Permiso Original al Comprador guardando su respectiva copia para su control de Actividad.

ANEXO 2

LICENCIA DE COMERCIO INTERNO CATEGORIA "B": 2.2 EXPENDIO DE ALIMENTOS PROVENIENTES DE LA FAUNA SILVESTRE

REQUISITOS PARA LA TRAMITACION

1. Llenar formato de solicitud y adjuntar los siguientes documentos:
 - . Licencia Comercial extendida por Autoridad Competente
 - . Licencia sanitaria del MINSA
2. Cancelar valor de la Licencia de acuerdo a las siguientes categorías:
 - Restaurantes clase A: El equivalente en córdobas a cien dólares americanos (US \$100).
 - Restaurantes clase B: El equivalente en córdobas a cincuenta dólares americanos (US \$50).
 - Restaurantes clase C: El equivalente en córdobas a treinta dólares americanos (US \$30).
3. Estas Categorías serán determinadas según las que establece el Instituto de Turismo.

PROCEDIMIENTO

1. El solicitante llenará y presentará ante MARENA el Formato de Solicitud de Licencia debidamente firmado y adjuntando los requisitos solicitados.
2. Una vez recibidos los requisitos, MARENA procederá a autorizar la Licencia en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
3. Una vez autorizada, el Solicitante hará efectivo el pago del valor de la licencia en la cuenta establecida para tal fin por la Tesorería General de la República y presentará a MARENA el comprobante de pago en original y copia.
4. Recibido el comprobante de pago se entregará la licencia correspondiente acompañada de una copia del la Resolución del Sistema

Nacional de Vedas.

Todos los establecimientos que comercializan alimentos procedentes de la fauna silvestre estarán obligados a respetar estrictamente los períodos de veda establecidos en el Sistema Nacional de Vedas. El no cumplimiento a estas disposiciones será sancionado de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente (Ley 217).

Las disposiciones contenidas en estos documentos, por representar normativas y/o restricciones relativas a su actividad son de obligatorio cumplimiento.

ANEXO 2

2.3 LICENCIA DE COMERCIO INTERNO CATEGORIA "C" EXPENDIO DE FAUNA SILVESTRE VIVA REQUISITOS PARA LA TRAMITACION

1. Llenar formato de solicitud y adjuntar fotocopia de licencia comercial extendida por la autoridad competente.
2. Pagar valor de la Licencia que asciende al equivalente en córdobas de cincuenta dólares americano (US \$50).

PROCEDIMIENTO

1. El solicitante llenará y presentará ante MARENA el Formato de Solicitud de Licencia debidamente firmado y adjuntando los requisitos solicitados.
2. Recibida la solicitud MARENA procederá a realizar una inspección de las instalaciones físicas, a fin de evaluar las condiciones de manejo de los animales en el marco de la Normativa Técnica promulgada para tal efecto.
3. En un plazo no mayor de quince días hábiles, MARENA emitirá resolución.
4. Para el caso de solicitantes que no cumplan con la Norma Técnica al ser inspeccionados por primera vez, MARENA procederá a otorgar la licencia en carácter provisional, dando un plazo prudencial de tres meses a fin de que el solicitante se ajuste a la Normativa Técnica existente.
5. En caso de no cumplir con lo anterior, al solicitante le será revocada la licencia al término del plazo prudencial, procediendo de conformidad con el Reglamento de la Ley 217.
6. Recibido el comprobante de pago se entregará la licencia correspondiente acompañada de una copia de los siguientes documentos:
 - Resolución del Sistema Nacional de Vedas
 - Normativa para Expendios de Fauna Silvestre Viva.

Todos los establecimientos que comercializan fauna silvestre viva están obligados a cumplir con los períodos de veda especificados en el Sistema Nacional de Vedas. El no cumplimiento a estas disposiciones, será sancionado de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente (Ley 217).

ANEXO 2

2.4 LICENCIA DE COMERCIO INTERNO CATEGORIA "D"

PROCESAMIENTO DE PIELS Y ELABORACION DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE. REQUISITOS PARA LA TRAMITACION

1. Llenar formato de solicitud y adjuntar el Plan Anual de Producción.
2. Efectuar el Pago de la Licencia que asciende al equivalente en córdobas de cincuenta dólares americanos (US \$50).

PROCEDIMIENTO

1. El solicitante llenará y presentará ante MARENA el Formato de Solicitud de Licencia debidamente firmado y adjuntando los requisitos solicitados.
2. Una vez recibidos los requisitos, MARENA procederá a autorizar la Licencia en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
3. Una vez autorizada, el Solicitante hará efectivo el pago del valor de la licencia en la cuenta establecida para tal fin por la Tesorería General de la República y presentará a MARENA el comprobante de pago en original y copia.
4. Recibido el comprobante de pago se entregará la licencia correspondiente acompañada de los siguientes documentos:
 - Copia de la Resolución del Sistema Nacional de Vedas.
 - Copia de Normativa Técnica para el Procesamiento de Piel y Elaboración de Productos de la Fauna Silvestre.

Las disposiciones contenidas en estos documentos por representar normativas y/o restricciones relativas a su actividad son de obligatorio cumplimiento.

ANEXO 2

2.5 LICENCIA DE COMERCIO INTERNO CATEGORIA "E" EXPENDIOS DE PRODUCTOS ELABORADOS DE LA FAUNA SILVESTRE. REQUISITOS PARA LA TRAMITACION

1. Llenar formato de solicitud adjuntando Licencia Comercial extendida por una Autoridad Competente.
2. Efectuar el pago de la licencia que asciende al equivalente en córdobas de cincuenta dólares americanos (US \$50).

PROCEDIMIENTO

1. El solicitante llenará y presentará ante MARENA el Formato de Solicitud de Licencia debidamente firmado y adjuntando los requisitos solicitados.
2. Una vez recibidos los requisitos, MARENA procederá a autorizar la Licencia en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
3. Una vez autorizada, el Solicitante hará efectivo el pago del valor de la licencia en la cuenta establecida para tal fin por la Tesorería General de la República y presentará a MARENA el comprobante de pago en original y copia.
4. Recibido el comprobante de pago se entregará la licencia correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución del Sistema Nacional de Vedas.
- Copia de Normativa Técnica para Expendios de Productos Elaborados de Fauna Silvestre.

Todos los establecimientos que comercializan Productos Elaborados de la Fauna silvestre están obligados a cumplir con la Normativa Técnica y los periodos de veda especificados en el Sistema Nacional de Vedas. El no cumplimiento a estas disposiciones, será sancionado de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente (Ley 217).

ANEXO 3

3.1 LICENCIA PARA CENTROS DE ACOPIO DE FAUNA SILVESTRE PARA LA EXPORTACION REQUISITOS PARA LA TRAMITACION

1. Llenar Formatos de Solicitud y adjuntar los siguientes documentos:

- Acta de Constitución y Poder de Representación.
- Certificación del Registro Mercantil o Registro de Cooperativas.
- Copia de Licencia extendida por Autoridad competente
- Detalle de especímenes de especies o partes o productos a comercializar.
- Lugar de ubicación del Centro de Acopio.

2. Las Empresas que ya se encuentran registradas y en funcionamiento no requerirán adjuntar los documentos especificados en el inciso 1.

3. Efectuar el pago de la Licencia que asciende al equivalente en córdobas de cien dólares americanos (US\$ 100.00)

PROCEDIMIENTO

1. El solicitante llenará y presentara ante la Oficina de Atención al Público de la Dirección de Biodiversidad, el formato de solicitud de Licencia debidamente firmado y los requisitos solicitados (si es el caso)

2. Recibida la solicitud, MARENA emitirá resolución en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

3. El solicitante, en los tres días subsiguientes a la aprobación de su licencia, hará efectivo el pago del valor de la Licencia en la cuenta establecida para tal fin por la Tesorería General de la República, presentando ante MARENA el comprobante de pago en original y copia.

4. Recibida la copia se entregará la Licencia correspondiente y los documentos siguientes:

- a. Resolución del Sistema de Vedas.
- b. Normativa para el transporte aéreo internacional IATA
- c. Otras Normativas que el MARENA emita en relación a la actividad.

Las disposiciones contenidas en estos documentos, por representar normativas y/o restricciones relativas a su actividad, son de obligatorio cumplimiento.

OPERACION DE LA LICENCIA

Para el ejercicio del derecho que la licencia otorga, el Propietario

de la misma procederá a seguir los siguientes pasos:

ACOFIO:

1. Por cada requerimiento de especímenes del medio natural, se deberá solicitar por escrito a la Dirección de Biodiversidad de MARENA el Permiso de Acopio con los siguientes datos: Nombre de Acopiador autorizado y número de su Licencia, cantidad y nombres Científicos de las especies solicitadas.

2. Todo espécimen que ingrese al Centro de Acopio, deberá estar amparado por el respectivo Permiso de Acopio debidamente firmado y sellado en todas sus casillas. El procedimiento del Acopio está establecido en la Licencia de Acopio comercial

EXPORTACION:

1. Solicitar por escrito la emisión del Certificado de Exportación con la siguiente información:

- Especies y cantidad de especímenes a exportar
- Nombre y Dirección exacta del Destinatario
- País de Destino

2. El valor del Certificado de Exportación se cancelará en base a Tarifa establecida y el pago se deberá realizar al momento de recibir las copias destinadas al trámite de exportación destinadas al Centro para Trámites de las Exportaciones (CETREX)

3. Toda Empresa deberá solicitar inspección de empaque y embarque por escrito y con al menos 24 horas de anticipación.

4. Los embarques a exportar serán inspeccionados únicamente si el Exportador ha presentado previamente prueba de la adquisición legal de los especímenes, es decir, un Permiso de Acopio debidamente firmado y sellado en todas sus casillas.

5. Para hacer efectiva una exportación, la Empresa deberá cancelar previamente el valor del embarque según Tabla Oficial de Valores.

ANEXO 4.

4.1 LICENCIA PARA EXHIBICIONES DE FAUNA SILVESTRE

CATEGORÍA "A":	ZOOLOGICOS
CATEGORIA "B":	FIJAS
CATEGORIA "C":	ITINERANTES

REQUISITOS PARA LA TRAMITACION

1. Llenar formato de solicitud y adjuntar los siguientes documentos:

- . Escritura de Constitución y poder de representación para personas jurídicas.
- . Número RUC para personas naturales
- . Presentar constancia del INC para el caso de Circos.
- . Inventario Oficial de especies y Aval del MARENA haciendo constar que el establecimiento cumple con la Normativa Técnica.

2. Cancelar el valor de la Licencia de acuerdo a las siguientes categorías:

- Categoría A: Zoológicos: El equivalente en córdobas a cincuenta dólares americanos. (US \$50)
- Categoría B: Exhibiciones Fijas: El equivalente en córdobas a cincuenta dólares americanos. (US \$50)

- Categoría C: Exhibiciones itinerantes: El equivalente en córdobas a treinta dólares americanos. (US\$ 30)

PROCEDIMIENTO

1. El solicitante llenará y presentará ante MARENA el Formato de Solicitud de Licencia debidamente firmado y adjuntando los requisitos solicitados.
2. Recibida la solicitud MARENA procederá a realizar una inspección de las instalaciones físicas, levantando un inventario oficial de las especies encontradas al momento de la visita, a fin de evaluar las condiciones de manejo de los animales en el marco de la Normativa Técnica promulgada para tal efecto.
3. En un plazo no mayor de quince días hábiles, MARENA emitirá resolución.
4. Para el caso de solicitantes que no cumplan con la Norma Técnica al ser inspeccionados por primera vez, MARENA procederá a otorgar la licencia en carácter provisional, dando un plazo prudencial de seis meses a fin de que el solicitante se ajuste a la Normativa Técnica existente.
5. En caso de no cumplir con lo anterior, al solicitante le será revocada la licencia al término del plazo prudencial, procediendo de conformidad con el Reglamento de la Ley 217.
6. Al ser aprobada, el Solicitante en los tres días subsiguientes hará efectivo el pago del valor de la licencia en la cuenta establecida para tal fin por la Tesorería General de la República y presentará a MARENA el comprobante de pago en original y copia.
7. Recibido el comprobante de pago se entregará la licencia correspondiente y los documentos siguientes:
 - . Resolución del Sistema de Vedas
 - . Normativa para el Transporte de Animales
 - . Normativa Técnica para exhibiciones fijas ó itinerantes de Fauna Silvestre.

Las disposiciones contenidas en estos documentos, por representar normativas y/o restricciones relativas a su actividad son de obligatorio cumplimiento.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 5449 - M - 0148064 - Valor C\$ 180.00

A las nueve y treinta minutos de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado Subastárase, un inmueble ubicado en el Reparto llamado Ciudad Xolotlán con un área de ciento sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y cinco centímetros de metros cuadrados (168.35 mts2) con los siguientes linderos: NORTE: Lote número ciento noventa y dos (192); SUR: Lote número ciento noventa y uno (191); ESTE: Avenida Nicarao; y OESTE: Lote número ciento noventa y uno (191), inscrita bajo el No. 66.412, Tomo 1.114, Folios 17, 18 y 19, Asiento Cuarto del Libro de Propiedades, Sección de Derechos

Reales, del Registro Público de Managua. Base de la Subasta: C\$ 98,000.00 equivalente a US\$ 8,600.00 dólares de los Estados Unidos de América. Ejecutante: Sandra Silma Bermúdez Arce. Ejecutado: José Abraham Gutiérrez González. Oigase posturas en estric-tinco contado. Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

-3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. 4406 - M. 142046 - Valor C\$ 90.00

Orlando José García Zeledón, solicita Título Supletorio de un Inmueble Urbano, compuesto de casa y solar, en Esta Ciudad de Chinandega, ubicado en la Sucursal Banco Popular de Chinandega ciento ochenticinco varas arriba, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: Francisco Pereira, SUR: Avenida Central. Escuela Miguel Larreynaga, ESTE: Leticia Gutiérrez y OESTE: Juana Escalante. Opóngase: Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventinueve. L. de Sandoval. Sria. 3-2

Reg. No. 4407 - M. 400844 - Valor C\$ 90.00

José Ines Hernández Bustos y Juana Lidia Martínez Pavón, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en Barrio Los Martínez Jurisdicción de San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abel Martínez, SUR: Callejón de por medio, Natividad Busto, ESTE: Leopoldo Sánchez y OESTE: Jesús Sánchez. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Martha Sánchez J. Sria. Juzgado Local. 3-2

Reg. No. 4408 - M. 400843 - Valor C\$ 90.00

Santos Pastor Martínez Pavón y Vicenta del Socorro Hernández Nurinda, solicitan Título Supletorio de un bien inmueble rural ubicado en el Barrio los Martínez Jurisdicción de San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: SUR: Callejón de por medio, Abel Martínez y Juana Hernández, ESTE: Juana Hernández y Martín Hernández, OESTE: Callejón de por medio, Pedro Martínez y NORTE: Gorgina Martínez. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Martha Sánchez J. Sria. Juzgado Local. 3-2

Reg. No. 4409 - M. 400848- 622209 - Valor C\$ 45.00-90.00

Fausto Averzuz González, solicita Título Supletorio dos propiedades ubicadas en Jurisdicción de Santa María, Nueva Segovia, denominada la Primera «La Cachorra» ubicada lugar el Guayabal, veinticinco manzanas extensión, linderos, NORTE: Eduardo Vásquez, SUR: Camino real del Guayabal a los Calpules, ORIEN-

TE: Predio de Cristino Sánchez, Occidente, Propiedad de Fausto Averguz Ponce, La Segunda llamada «EL LLANO», ubicada lugar El Guayabal, veinticinco manzanas de extensión, linderos, NORTE: Propiedad de Eduardo Vásquez, SUR: Camino real del Guayabal a los Calpules, Oriente: Propiedad de Eduardo Vásquez, OCCIDENTE: Predio de Cristino Sánchez. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, Treintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 4414 -M. 622292 - Valor C\$ 90.00

Enrique Ponce Rodríguez, solicita Título Supletorio, lote terreno ubicado lugar conocido El Portillo, Jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, diez y ocho manzanas, linderos, NORTE: Ramiro López, SUR: Faustino Mendoza, Oriente: Alejandro Gutiérrez y Samuel Rodríguez, Occidente: Ramiro Mairena. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 4415 - M. 622293 - Valor C\$ 90.00

Elizabeth Pastrana Zelaya, solicita Título Supletorio, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados Barrio «Laura Sofía Olivas,» Ocotál, Nueva Segovia» linderos NORTE: Casa y solar de Corina Rodríguez. SUR: Mediando calle, casa y solar de Francisca Salgado, ORIENTE: Casa y solar de Casimiro Mejía López, ORIENTE: Casa y solar de Casimiro Mejía López, Occidente: solar vacante de dueño desconocido. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, cuatro marzo de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 4416 - M. 622215 - Valor C\$ 90.00

Rufino de Jesús Zavala Tellez, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados antiguo Barrio Palermo, llamado hoy «Yelba María Antúnez», Ocotál, Nueva Segovia, linderos, NORTE: Casa y solar de Horacio Efraín Hernández, SUR: Casa y solar Justo Rufino Maradiaga Avila, ESTE: Carretera que va de la Calle central hasta la carretera Ocotál- Dipilto, de por medio, solar de la señora Angela López y OESTE: Casa y solar de Miguel Espinoza. Opóngase, Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 4417 - M. 622176 - Valor C\$ 90.00

Reyes Duarte Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica, ubicada comarca Mata de Plátano, Macuelizo, Nueva Segovia, diecinueve manzanas, con casa de habitación, linderos, NORTE: Eustaquio Hernández, SUR: Manuel Enrique Contreras, Este Manuel Enrique Contreras, OESTE: Sucesores Hernández Vallecillo. Opóngase, Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, Veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 4418 - M. 622175 - Valor C\$ 90.00

María de los Angeles Pravia Fuentes, solicita, título supletorio de una Bien Inmueble, Solar que mide treinticinco varas de Frente por sesenta varas de fondo, que está ubicado en el Barrio Nora Astorga. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio y propiedad de Sandra Ventura Hernández. SUR: Calle de por medio y casa de Eduardo González López, y propiedad de Santos González. ESTE: Predio de Coronado Lagos. ESTE: Resto de Terreno de MANUEL UBEDA RIVERA. Opóngase. Juzgado Local Unico, Ocotál treintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Maritza B. Fajardo Ruiz, Sria. Juzgado Local Ocotál N.S. 3-2

Reg. No. 4419 - M. 622170 - Valor CS 90.00

Osmar Zavala Báez, solicita Título Supletorio, propiedad rural ubicada Río arriba, limón, Municipio de Jalapa, Nueva Segovia, área seis manzanas de extensión, linderos NORTE: Félix Rodríguez y Félix Ferrufino, SUR: Policarpo Zavala, ESTE: Socorro Vargas, OESTE : Policarpo Zavala. Opóngase, Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, quince de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 4455 - M. 369827 - Valor CS 135.00

Leonel López Mejía, solicita Título Supletorio de Propiedad Inmueble de Naturaleza Rústica, Huerta de Terreno en el Sector de Miramar, carretera León-Poneloya, de la parada El Toro siete kilómetros al Nor Oeste de la ciudad de León. Lindando: NORTE: Juan Roque María García, Felipe Dolmus, Camino en medio y carretera de por medio León Poneloya. SUR: Guadalupe Pérez. Miramar. ESTE: Rafael Roque, Raymundo Quezada. María Lourdes Mejía Rivas, Hermenegildo Prado, Ramon Gutiérrez y Carretera León - Poneloya. OESTE: Cooperativa Clarisa Cárdenas López. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, Veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Socorro García I., Sria. 3-2

Reg. No. 4456 - M. 366040 - Valor C\$ 180.00

Sandra Consuelo Gómez Monjarrez, solicita Título Supletorio de una finca urbana situado en Nindiri, con una área total de tres mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados siete centímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: ORIENTE: Calle del Reparto, Ochenia y un metro, diez centímetros, poniente: Francisco Castillo, ochenta y dos varas veinte centímetros; NORTE: Francisco Castillo Arbe. cuarenta metros. noventa y cinco centímetros; SUR: Bodega del Banco Nacional de Desarrollo, cuarenta metros ochenta y cinco centímetros; sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial. en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente Edicto. Oponerse. Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Sol María Machado Ramirez, Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 4510 - M. 504410 - Valor C\$ 90.00

Paula Isabel Zamora Lazo, solicita Título Supletorio de un in-

mueble rústico, ubicado en la Comarca Los Pocitos Jurisdicción de Niquinohomo, departamento de Masaya, Lindando: ORIENTE: Camino que conduce de Niquinohomo a Los Pocitos de por medio con Juan Sotelo, Centro de Salud; SUR: Con Juan Ramón Barquero, PONIENTE: Con otra propiedad de Paula Isabel Zamora Lazo y NORTE: Con Juan José Norori. Opóngase. Juzgado Local Unico. Niquinohomo, dos de junio de mil novecientos noventa y nueve. Marina Pérez, Sria. 3-2

Reg. No. 4514 - M. 583889 - Valor C\$ 90.00

AVELINO CRUZ AMADOR, solicita Supletorio rústico, ORIENTE: Eduarda Viuda de Sánchez, OCCIDENTE: Pedro Herrera, Callejón, NORTE: Sebastian Díaz; SUR: Julio Meza. Opóngase, Juzgado Local, Yalaguina, Tres, Junio, mil novecientos noventa y nueve. Carla Hurtado Zavala, Sria. 3-2

Reg. No. 4577 - M. 142707 - Valor C\$ 90.00

Leocadio Juárez Valverde, solicita Título Supletorio de un Predio ubicado en la Comarca la Sabaneta, Municipio de Malpaisillo, Lindando: NORTE: Sergio y Rosibel Niño, SUR: José Niño, Este: Sergio Niño y OESTE: Camino en medio, Daniel Niño y Julio Niño. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, Doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Angela Castillo Polanco. Secretaria. 3-2

Reg. No. 4585 - M. 453076-283701 - Valor C\$ 30.00-60.00

La Sra. Lidia del Socorro Hernández Salgado, solicita Título Supletorio urbano. lindante: NORTE: Marina Blandón, SUR: Félix Lorente, ESTE: Daniel Blandón, OESTE: Contranled. Dado en el Juzgado Local Civil Estelí, tres Junio mil novecientos noventa y nueve. I. Palacios, Sria. 3-2

Reg. No. 4632 - M. 453054 - Valor C\$ 90.00

Flora del Carmen Balladares Sánchez, solicita Título Supletorio Predio rústico Comarca Casilí abajo NORTE: Pedro López Melgara, SUR: Carretera Telpaneca - San Juan del Río Coco. ESTE: Natividad García Florian. OESTE: Balastrea y Pedro López. Opóngase. Juzgado Local Unico Telpaneca Madriz. treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Inf. Teresa Portillo B. Sira. Int. 3-2

Reg. No. 4634 - M. 453056 - Valor C\$ 135.00

Socorro García, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado esta ciudad. lindantes: NORTE: Calle de por medio Marcia Alvarez viuda de Matamoros, SUR: Luis Barba, ESTE: Mauricio Morales, OESTE: José Benito García Esquivel área total de ciento cincuenta y tres punto treinticuatro metros cuadrados equivalente a doscientos diecisiete punto cincuenta varas cuadradas. Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral, Chinandega, tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Martínez, Sria. 3-2

Reg. No. 4637 - M. 453054 - Valor C\$ 90.00

Leticia Flores Gómez, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en San Lorenzo de diecisiete varas de frente por treinta y seis de fondo con una casa de habitación con los siguientes linderos: ORIENTE: Casa de Carlos Martínez, PONIENTE: Casa de Carolina Flores. Calle de por medio, NORTE: Casa de Norma Sequeira y SUR: Casa de Elf Valdez. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Civil de Boaco, a los treinta y un día del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil, Luz Evelia Rodríguez G. Secretaria. 3-2

Reg. No. 4638 - M. 453063 - Valor C\$ 90.00

Ramón Bermúdez Treminio, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la comarca el Peñazco de San José de los Rcmates, de ciento cincuenta manzanas de extensión con una casa de habitación con los linderos: ORIENTE: Finca de Ronaldo Treminio PONIENTE: Finca de Mario Flores: Finca de Mario Flores NORTE: Finca de Ronaldo Treminio, SUR: Finca de Benito Jarquin. Interesados opóngase en el termino de Ley. Dado en el Juzgado Civil de Boaco, treinta y un día del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil de Distrito, Luz Evelia Rodríguez G. Secretaria. 3-2

Reg. No. 4669 - M. 138117 - Valor C\$ 180.00

El Señor Jose' de la Cruz Mena Rostrán, mayor de edad, casado, Militar retirado, y del domicilio de Nindirí, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado a altura del kilómetro veintidós de la carretera Masaya-Managua., jurisdicción de Nindirí, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Federación de Tiros, SUR: Manuel Sevilla, ESTE: Camino viejo a Masaya y OESTE: Lote que perteneció al señor José de la Cruz Mena Rostrán. Con un área de Un mil novecientos sesentiseis punto cero siete metros cuadrados (1,966.07 mts.2) equivalentes a Dos mil setecientos ochenticinco punto setentiuna varas cuadradas (2,788.71 vsr.2). Interesados Opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. América Rodríguez G. Juez Local Unico Nindirí, P. Fátima García S. Secretaria. 3-2

Reg. No. 4684 - M. 138118 - Valor C\$ 180.00

Aurelio Adolfo Acevedo Alemán, mayor de edad, soltero, Agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de Lote ubicado de la Estación del Ferrocarril una cuadra al lago o de la Gasolinera Shell dos cuadras al este, con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Carretera a San Marcos, quince punto veinte y tres metros; SUR: Complejo Militar Evenor Calero, catorce puntos sesenta y seis metros; ESTE: Predio vacío, veintidos puntos cincuenta y cinco metros y OESTE: Josefa Herrera Mercado, veinte y tres punto cuarenta metros, para un área total de trescientos cuarenta y uno punto setenta y ocho metros cuadrados. Interesados Opóngase término legal. Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Maria Michelle Campos

Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe.

3-2

Reg. No. 4685 - M. 138122 - Valor CS 135.00

Josefa Ramona Joya Bravo, solicita Título Supletorio, de un solar ubicado en el Barrio San Antonio en la Trinidad de Estell, con los siguientes linderos: NORTE: Calle; SUR: Alcaldía; ESTE: Enitel y OESTE: Avenida de por medio. Opóngase Legalmente. Juzgado Local Unico, La Trinidad, nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Ethel Cristina Alvarez Armas, Secretaria Interina.

3-2

Reg. No. 4686 - M. 138123 - Valor CS 135.00

Jorge Antonlo Quintana Flores, solicita Título Supletorio en representación de sus menores hijos: Everardo José y Lenner Saadrac, ambos de apellido Quintana Moran, de un solar y casa ubicado en el Barrio San José en la Trinidad, Estell con los siguientes linderos: NORTE: Cándida García, Calle en medio; SUR: Baltazar Fuentes; ESTE: Manuel Tijerino; y OESTE: Sucesores de Nelson Herrera, Calle en medio. Opóngase legalmente. Juzgado Local Unico, la Trinidad, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Ethel Cristina Alvarez Armas, Secretaria Interina.

3-2

Reg. No. 4693 - M. 138160 - Valor CS 90.00

Ramona Sándigo Duarte, solicita Titulo Supletorio propiedad urbana Barrio Francisco Alvarez, centro de la ciudad de Camoapa, once varas y media frente por diez varas y veinticinco pulgadas fondo, lindantes; NORTE: Zenayda Duarte, SUR: Ramona Sándigo Duarte, ESTE: Ramona Sándigo Duarte y OESTE: Calle de por medio. Oponerse término legal Juzgado Local Unico. Camoapa, once junio mil novecientos noventinueve. A. Hurtado V. Srio.

3-2

Reg. No. 4697 - M. 452438 - Valor CS 90.00

Pedro de Jesús López Téllez, solicita Título Supletorio, sobre un bien inmueble ubicado en el Costado Sur del Mercado Mayoreo el cual tiene un área de 32,578.72 M2, e inscrito bajo el No. 32549, Tomo: 441/487, Folio: 226/287, Asiento: 6to. y está catastrado con el No. 2952-2-01-000-04307, Interesado Opóngase en el término de Ley. Dado en Managua, a los Diecinueve Días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Alfredo Jose Rodríguez Salguera. Abogado y Juez Tercero Local Civil de Managua. Teresa Leiva Aguirre, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4698 - M. 622613 - Valor CS 90.00

Jose Francisco Sevilla Martínez, solicita Titulo Supletorio, propiedad ubicada Mosoli, Jalapa, la cual tiene una extensión de veinte manzanas de terreno apta para agricultura. Linda: NORTE: Berta Ortiz, SUR: Rodomiro Aguilar, Este: Cooperativa Héroes y Mártires de Aranjuez, Oeste: Aurora Gutiérrez. Opóngase. Juzgado Local Jalapa tres de Junio de 1999. M. Irias A. Sria.

3-2

Reg. No. 4699 - M. 622612 - Valor CS 90.00

Pablo Antonio Carrasco Chávez y María Auxiliadora Moreno Díaz, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicado Barrio Hermanos Zamora de Ocotol, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Instituto Nacional Leonardo Matute; SUR: Sucesores de Samuel López; ORIENTE: Instituto Nacional Leonardo Matute y Salvador López, OCCIDENTE: mediando calle, Amparo Medina. Opóngase, Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 4700 - M. 622357 - Valor CS 90.00

Segundo Rodríguez Zelaya, solicita Título Supletorio solar urbano, con casa de habitación, ubicada en el poblado de San Fernando, nueva Segovia, linderos, NORTE: mediando calle, Sor Teresa Ortiz, SUR: Nelson Herrera Ortiz, Este: mediando calle, Francisco Sirias, Oeste: Leonidas Beltran. Opóngase, Juzgado Civil de Distrito, Ocotol, cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona. O. Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 4701 - M. 452410 - Valor CS 90.00

Nicolás Martínez Rivera, solicita Titulo Supletorio de predio rural ubicado en la Comarca Panales uno, Municipio de El Sauce y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pio Palacios y Claudino Reyes, SUR: Pio Palacios, ESTE: Pio Palacios y ciudad de EL Sauce, OESTE: Pio Palacios. Dado en la ciudad de El Sauce, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Sonia Marín R. Sria. Juzgado Local Civil de El Sauce, León.

3-2

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 112 del 14 de Junio del corriente año salió publicado el Reglamento de la Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses la que por error involuntario contiene las equivocaciones siguientes:

«En el artículo 1 donde dice «1986» debe leerse «1996».
«En artículo 8 de la segunda línea después de sinfónica debe leerse así: «Operístico, de cámara o de cualquier otro ritmo».
«En el artículo 16 numeral 1 se sustituye «lo» por «la».
Antes del artículo 26 se titula «Capítulo IV De los Cineastas y Videastas».

En el artículo 45 se debe leer «artes» en sustitución de «arés».
«En artículo 63 se suprime el numeral 3, en el 17 se sustituye ler por «la» y el numeral 18 se pasa a la sección de «audiovisuales».

En Gaceta No. 135 del 15-07-99, aparece publicado el Reg. 3991, Titulo Profesional. En Por Cuanto deberá leerse: MARIA ERNESTINA ROJAS ESPINOZA.